

Acuerdo Marco de Cooperación entre la Corte Interamericana de Derecho Humanos y la UTN

(Aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 3-2017, Acta 3-2017,
realizada el 9 de febrero del 2017, según Acuerdo 5-3-2017)

Roberto F. Caldas, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos
Humanos, y **Marcelo Prieto Jiménez**, Rector de la Universidad Técnica
Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como parte de sus funciones el difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como interés el contribuir al fortalecimiento del sistema de protección de los Derechos Humanos en América, mediante la promoción y divulgación de los instrumentos fundamentales del sistema interamericano de los derechos humanos.

Que La Universidad Técnica Nacional (UTN), es una institución estatal de educación superior universitaria, cuyo fin primordial es dar atención a las necesidades del país en el campo de la educación técnica que requiere el desarrollo nacional, en todos los niveles de la educación superior. Su acto de fundación está constituido por la promulgación de la Ley Orgánica de la

Universidad Técnica Nacional No. 8638 del 14 de mayo del 2008.

Que entre sus principales fines sobresalen crear, conservar y transmitir la cultura nacional y universal, en el marco de un esfuerzo integral y sostenido, orientado al mejoramiento de la sociedad costarricense, el fortalecimiento de su democracia y la creación de condiciones económicas y sociales más equitativas y justas para la convivencia social.

En virtud de lo anterior, todas las carreras de la UTN apuestan por la promoción del bien común, además, de modo concreto, dentro del Área de Formación Humanística se cuenta con una Cátedra de Bioética y Derechos Humanos, que ofrece educación permanente en estos ámbitos temáticos de suma importancia para la promoción de la justicia y el respeto a la dignidad humana.

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta en temas de interés mutuo.

POR TANTO

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

ACUERDAN

PRIMERA: Ambas Instituciones se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento de la bioética, el respeto a la dignidad humana y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos.

SEGUNDA: Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, entre otras actividades, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes.

2. Realización de prácticas profesionales de funcionarios de la Universidad Técnica Nacional así como de pasantías de estudiantes de la mencionada Universidad en la Corte Interamericana de Derechos Humanos bajo los calendarios y requisitos establecidos por la Corte para estos programas. Siendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos

una institución judicial, se dará prioridad a profesionales o estudiantes cuya formación profesional respalde de modo explícito la democratización del conocimiento bioético y los derechos humanos. Se dará mutua apertura, además, a la movilidad académica de personal de conformidad con los requerimientos internos de cada institución. Estas prácticas profesionales y pasantías se realizarán una vez al año en alguno de los períodos establecidos por la Corte. La persona seleccionada será acreditada por la Universidad mediante comunicación escrita dirigida a la Corte.

3. Desarrollo de actividades académicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las Partes.

4. La Universidad Técnica Nacional valorará la posibilidad de llevar a cabo un programa de asistencia en bioética y derechos humanos gratuita para personas que no tienen los recursos suficientes para acceder al sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Para lo anterior, deberán definirse compromisos económicos y operativos entre las instituciones signatarias para definir la ejecución de las capacitaciones.

5. Acceso a la jurisprudencia y a las publicaciones de ambas instituciones disponibles en el sitio web. Además del intercambio de aquellas publicaciones que se emiten en forma impresa con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de ambas instituciones.

6. Incorporar la dirección electrónica de ambas instituciones en sus listas de sitios de interés, de manera que se garantice el acceso electrónico directo a sus correspondientes sitios web.

7. La participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de las Partes, a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando, por tanto, estos funcionarios sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso. La gratuidad o los costos dinerarios de las capacitaciones se definirán de mutuo acuerdo mediante contratos específicos.

8. Facilitar a los investigadores de ambas organizaciones el acceso a sus respectivas bibliotecas, de tal forma que puedan realizar sus investigaciones para promover el desarrollo humano.

9. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acordada por ambas Partes dentro del marco del Convenio.

TERCERA: Las Partes acuerdan designar a un funcionario de cada una de sus Instituciones, el cual servirá de enlace entre las mismas. En el caso de la Universidad Técnica Nacional, el funcionario responsable de la representación académica es José Matarrita Sánchez, en su calidad de responsable de la Cátedra de Bioética y Derechos Humanos. En el caso de la Corte Interamericana, el funcionario del Comité de enlace será designado por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CUARTA: Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

Ambas Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso su origen y finalidad.

QUINTA: Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

SEXTA: El personal enviado por una de las Partes, se someterá en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la

establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme la normativa que le rige.

SÉTIMA: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

OCTAVA: Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor e incorporadas mediante adenda a este Marco de Cooperación.

NOVENA: Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante reformas que se anexarán a este acuerdo marco de cooperación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas.

Firmado en la ciudad de _____, _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

Por la

Por la UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CORTE INTERAMERICANA DE

DERECHOS HUMANOS

Juez Roberto F. Caldas

Presidente

Marcelo Prieto Jiménez

Rector

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD